Donasson de C. Rest de Monfalue y Cordona al Jegio de sego.

TEPAN Quantos esta escritura vieren, como yo doña Beatriz de Monsalue y Cordoua, hija legitima de Egas 🜙 Benegas de Figueroa Cauallero del Abito de Santiago, y de dona Beatriz de Môsalue su muger defuntos, natural que soy de la ciudad de: Cordoua, y vezina a el presente en esta de Ezija. Digo, que por quanto dona Francisca de Cordoua mi tia defunta, e yo juntaméte con ella, por escritura que otorgamos ante Rodrigo deMolina escrivano publico de la dicha ciu dad de Cordona, en quatro dias del mes de Iulio del año pasfado de mil y quinientos y nouenta y ocho, hizimos gracia y donacion a el Colegio de la Compañia de lesus desta ciudad, para su fundacion, de todos los bienes, juros, casas, cesos, y tietras de pan, que teniamos; la qual donació, y fundació del dicho Colegio hizimos, con referua de los frutos de los dichos bienes que cada una dana, para gozarlos por los dias de fuxida, y con ciertas códiciones, granamenes, y declaraciones, fegun maslargamente se contiene en la dicha escritura de donacion y fundació, a que me refiero: y porque de los bienes de que yo assi hize adjudicacion para la dicha fundacion, compre hendidos en la dicha escritura, se redimieron algunos censos, y vendio ottos, y ciertas casas, y su precio lo empleê en ciertos juros: y para escular dudas y diferencias, por escritura q otorguè ante el presente escrivano, en doze dias del mes de Mayo del año passado de mil y seiscientos y ocho, declaré que los bie nes que me quedauan y auin para la dicha fundacion, assi de los contenidos en la dicha elcritura primera de donación, como de los que avia subrogado en lugar de los vendidos, eran dos juros sobre las alcabalas reales de la ciudad de Cordona, el vno de trecientos ducados, y el otro de cinquenta y nueue mil y quatrocientos y nonenta y un maranedis, todo de renta en cada vno año. Y otro juro sobre las rentas reales desta ciudad, de trecientos ducados de réta en cada vno año. Y vn ceso de lececiencos ducados de principal, porque pagaua reditos a catorceel millar don Alonio de Carcamo. Y quatro vbadas, y quarto de vbada de tierras para pan sembrar en el cortijo del cerro barrero, termino de la villa de Castroelrio. Y una haza de tierras, que solia ser guerta, y por se auer perdido servia de sem brar pan en el dicho termino de Castroelrio: y voas casas que tenia tratadas de comprande doña Andrea de Villalon, y doña ". Blanca de Guzman în hija en esta ciudad, en la Collacion de

Santa Maria, con lo que en ellas labrasse y mejorasse: y ciento y ocho mil y duzientos y ochenta y cinco marauedis assimismo de renta en cada vno año sobre las rentas reales desta ciudad, y la mitad de los ornamentos, y adereços de la Capilla en que se dezia Missa, y aprouè y ratifique la dicha escritura de donacion, y la hize de nueuo de los dichos juros, y mas bienes que ania cóprado en lugar de los que auia vendido, y de todos los otros bienes muebles rayzes y semouientes que yo tuviesse, y quedassen a el tiempo de mifallecimiento, y reseruè en mi el viofruto de todos los dichos bienes por los dias de mivida, y mas mil y quinientos ducados para disponer dellos en mi testaméto, o fuera del mandandolos, o dandolos a quié quisesse, segun se contiene en la dicha escritura, a que en de fiero. ¶ Y aora por inconvinientes que he experimentado, de gastos, y menoscabo de hazienda por falta de administracion; y porque miintencion ha sido y es, que toda mi hazienda y bienes rayzes muebles y semouientes, derechos y acciones, assi los que de presente tengo, como los que adelante tuuiere, adquiriere, o heredare, o por qualquiervia y forma me pertenecieren, se empleen todos en seruicio de Dios nuestro Señor, y sustento y acrecentamiento del dicho Colegio de la Compania de lesus desta ciudad, para que los Religiosos moradores de el mejor puedan ocuparse en sus ministerios, y procurar la salud de las almas, y prouecho espiritual de esta ciudad, he acordado con deliberada voluntad de otorgar lo que contendra esta escritura, por cuyo tenor, y en la mejor via y forma q huuiere lugar de derecho, de mi libre, agradable y espontanea voluntad, sin ser forçada, atemorizada, induzida, ni persuadida por persona, ni en manera alguna, otorgo que me desisto y aparto del dicho derecho que tenia, y ania refernado en mi, para gozar por los dias de mi vida de los frutos y rentos de los dichos bienes, y los cedo, renuncio, y traspaso, y hago de los tales frutos, y de otro juro de ochenta y cinco mil marauedis de a veinte mil el millar, que se me paga en cada uno año sobre las rentas Reales de esta ciudad, por prenilegio despachado en micabeça, su dara en Madrid a veince y vn dias del mes de Iulio proximo palla do de mil y feiscientos y diez, y de todos los demas bienes rayzes, muebles, y semouientes que tengo, tuniere, y adquiriere, por qualquier titulo, causa y razon que sea, hasta el dia de mi fallecimiento, gracia, y donacion, buena, pura, perfeca, e intenocable.

nosable, de las que ol derecho llama entre viuos, dada y entregada luego de presente a el dicho Colegio de la Compania de lesus desta ciudad, y a el Padre Mastin de Roa Rector del dicho Colegio en lu nombre, para que en todos ellos luceda delde oy en adelante para fiempre, aisi en la propiedad de todos los bienes expressados en esta escritura, y en las otras dos de fundacion y donacion en ellas citadas como en todos los frutos y rentos dellos, que yo ania refermado para mi, e los pueda pedir y cobrar judicial y extrajudicialmente, assi lo que hasta oy se me deue de lo corrido de los dichos juros, y censos, y rentas de las dichas tienas, y demas bienes que tengo, como los que corrieren de aqui adelante, de qualesquier persona, o personas que los deuan, y fean a fu cargo de los pagar: para lo qual, y para dat cartas de pago, y de libre, finiquito, y lasto, y redéciones, y pareceren juyzio, y hazerdos antos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan; doy y cócedo a el dicho Colegio, y a el dicho Padre Rector, y Procurador en su nobre, y a los que despues dellos sueren de aqui adelante, poder cumplido inrenocable, y en causa propria, con libre, franca, general, y no limitada administracion, y les cedo, renuncio, y traspasso mis derechos y acciones reales, y personales, directos, y executiups, y desde oy en adelante para siempre, me desapodero, desisto, y apasto de la tenencia, e possession, propiedad, y señorio, voz, y razon, titulo, derecho, y recurso, y otras acciones reales y personales que cengo, y me pertenecen, y pueden y deué percenecer en qualquier manera a todos los dichos bienes, y frutos dellos, y con qualesquies derechos de euiccion y saneamiento que me pertenecen contra qualesquier personas, los senuncio, cedo, y traspasso en el dicho Colegio de la Compania de lesus desta ciudad, para que en todo ello suceda, e lo pueda pedir y cobrar como en su fecho y causa propia: y le doy poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a el dicho Padre Rector, y Procurador del dicho Colegio infolidu, para que en su nombre cada y quando quisieren, por su autoridad, o judicialmente puedan tomas y aprehender la tenécia y possession de los dichos bienes, de que assi hago esta dicha donacion, real, corporal, ciuil, y natural, y autual, y tomada la continuar y defender por suya, y como cosa suya propria: y en el interin que toma la dicha possession, me constituyo por su inquilina, tenedora, y posseedora en su nombre, y doy por ace-

cada efta dicha donacion, y fiexce de del valor de los quinientos sucidos de oro de la tey, del cal excesso le hago oga val donacion, y donationes, y quiero le entiendan lei fechas en dias y contratos diucilos, y vaas y otras las he por infinuadas y legirimamente manifestadas como silo fueran por juez competente, y rennuciolac yes que tratande las infinnaciones ; y donaciones, y la que dize, que donacion inmensa o general novalga, y promeco y me obligo de no la renocarque da marinicótradezir en testamento, ni codicilio, ni por elericura publica, ni por otra vleimascoluntad; aunque sucedan qualquiera de las caulas, porque legun derecho le puedany deuen rendear feme jantes donaciones, y si la reuneare no valga la tal reunoacion, y sea en aprobacion y ratificacion desta escritura, la qual otorgo con tal pacto,grauamen y condicion; que el dicho Colegio ha de ferobligado a me fustentar, y a rodos mis criados y criadas que tengo de todo lo necessario hasta en sin de mis dias, y dar todo lo que huniere menester paravestidos; gastos, y salarios mios, y dellos, y habitación de cafa, todo conforme a mi calidady en finde mis dias cumpla mi restamento, mandas y legados del, con que no exceda de los mil y quinientos ducados que portas dichas escrituras de donacion y fundacion y conforme a ellas reserne para poder disponer y restar : y con q assimismo el dicho Colegio ha de cumplir, sansfacer y pagar todos los cargos y obligaciones con que yo tengo y posteo los dichos bienes a quien los deno, y lo houiere de aver, porque co estos cargos y obligaciones que precissamente fe han de guardar y cumplir, hago esta dicha donacion y desidencia de los di chos fruros; y para que dosde inego el dicho Colegio gane la possession de rodas los dichos bienes, entrego en su nombre a el dicho Padre Martin de Roa Rector el original desta escritura en presencia del escrivano publico, y testigos della, de que yo el dicho escrivano doy see, có la qual se ha visto auerse trasferido en el dicho Colegio la dicha possession, sin hazer otro auto de aprehension alguna. Eyo el dicho Padre Martin de Roa Rector del dicho Colegio, que he fido preferre, otorgo que recibo de la dicha dona Beatriz de Mosalue esta dicha escritura, en señal de possession, y la aceto en nombre de el dicho Colegio, y por fer la original la bueluo al prefente escrivano, para que la ponga en su registro, y me de los traslados que pidiere. Cotrofi obliga a cl dicho Colegio, y afas bienes y rentas,

/13

rentas, que pagaran en cada vno año los cargos y obligaciones con que la dicha dona Beatriz possee los dichos bienes, a quié los ouiere de auer, y que daté a la susodicha durante los dias de su vida todo lo que huuiere menester para su sustento, y de sus criados,y criadas, vestidos, y salarios, y casa, y todolo demas q huniere menester, conforme a su calidad, v de cumplir su testamento hasta en la dicha cantidad de los dichos mil y quiniétos ducados, todo conforme se contiene en esta escritura, y las demas en ella citadas: y para el cumplimiento de todo lo que dicho es, ambas partes obligamos, yo la dicha doña Beatriz mis bienes y rentos: e yo el dicho Padre Rector los bienes y rentas del dicho Colegio avidos y por aver, y damos poder cúplido a las justicias y juezes de su Magestad, y a las que desta causa puedan y deuan conocer, para que por todo rigor de derecho, via executiua, o en otra qualquier manera nos compela y apremien a el cumplimiento de lo q dicho es, como si fuesse fentencia passada en cosa juzgada, y renunciamos las leyes y derechos de nuestro fauor, y la que dize, que general renuncia cion no valga. E yo la susodicha el auxilio y leyes del Beliano, Toro, y nueua constitucion, que son en fauor de las mugeres: y en testimonio dello otorgamos la presente ante el escrivano publico, y testigos de yuso escritos en la dicha ciudad de Ezija, estando en las casas de la morada de la dicha doña Beatriz, a veinte y vno dias del mes de Enero de mil y feifcientos y onze años, siendo presentes por testigos Andres de San Miguel, y Domingo Hernandez, y Christonal de Santa Cruz vezinos de Ezija, y lo firmaron los otorgantes, a quien doy fee que conozco. Dona Beatriz de Monsalue. Martin de Roa, Luys de Valdes escriuano publico.

रहताकृतिहासूर्वित । प्रतिभूतकप्रताति । ते । त्यान्य नां हात्रामा तथाकसून्यं स्थापित अवस्थान **စီးမည် ၁**၉၉၆) ရေးသို့သည်။ သော သည် သူ့သည် အပြောင်းသည် နှည်း မြောမှာ စီးအ อมวัตร์ที่จากรู้สาร. เกกราร์ เกา. การทั้ง และ การการการสมเสลี มายเมื่อ องร์ နွမါကြီး ဥကဏာသိုလ်သို့ ၁၁၂၂၁ သည်လည်းမှု ကို ကျွန်ာကမကာအဆိုကမားနှံ့ premounted a rich in the control of the relationship of the control of the contro **ខស្ស៊ីមួន្ត្រីន**េះ ប្រទេសពីការអនុទេការសន្ទនៅនេះទេកេដី។ នេះម៉ែល។ ស្រែកែ គឺមកស papale i modernose, con miscona granizació is espesar 🕬 Andreid a le le activité de le comprendant le le activité de la Carlo de le Ca નોક ૧૯૬૦ ું અના હો સુરાકાર અનુ તું કુલ કાલક ભોટ્ટ અંગ્રેટ નોકો પોલિસ 👵 🥫 🖠 နည်း ကောက်မှု မောက်ကွယ်သည်တည်။ ပြောဆိုသောက်မြောင်း မေ<mark>ာင်းမြောင်းမော် မေ</mark>လေးသည်။ edpute the first territory of the contract of a security on what is the security of the security of the នសែលនៃ ខេត្តស្រា**ង**នៃ ខេត្តស្រាង ខេត្តសម្រាប់ ខេត្តសម្រាប់ ខេត្តសម gregorie - a alementar e abeliga pare le destitue destitue de कार्यस्थालक मृत्य वाहर कार्य कार्य कार्य संस्थान होता है। विकास कार्य ं १ वर्ष महिन्द है १ वर्ग विविधितिवेदा असीवा पूर्व है इस्ताव क्वांबर है, trangent de la configuration, que la morde de la superiore de la superiore de la configuration de la confi and in the state of the analysis of the state of the same in अमुहरीको । १५ १ में अन्यार अध्योगीय । युर्विकापुरः กรุงกระบาง และเกราะ โดยการให้สาขางสำนัก ก็เมื่องก็กษึงได้ neret y van dias det mes de tinternermit y iem. De genere al eaglich do prefences por refligor baites de la guity 13 mingo Hernander, y Chrintor me une un un un constitut $\omega_{\mathbf{k}}$ and the $\omega_{\mathbf{k}}$ probability of the $\omega_{\mathbf{k}}$ probability of $\omega_{\mathbf{k}}$ ค.ว ซึ่งในอยู่ค.วาคองให้ รถสมภักว่า แ**ละเกิดแล้วได้ หลวก**ระบับ เพิ่มโดกจ .c. iduo one mes di